

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001-33-35-013-2021-00006-00
Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora, **MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ** por intermedio de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a la **Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.749.769, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la siguiente información:

- Trámite o estado de la solicitud de determinación de pérdida de la capacidad laboral, presentada por la señora **MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.749.769 el día **7 de septiembre de 2018** y **complementada el 28 de noviembre de 2019 bajo el radicado 2019_15979889**.

Para rendir el anterior informe se le concede a la funcionaria accionada **un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a la citada funcionaria que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y

los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicha funcionaria que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

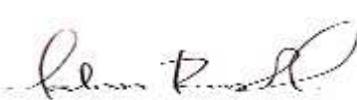
3. Notificar la presente providencia a la apoderada de la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

4. Reconocer personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.929.297 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 148.850, como apoderado de la parte accionante y; a su vez a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 53.121.616 y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 209.015 en calidad de apoderada sustituta, según poder visible a folio 19 del expediente virtual.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No 002 de fecha 14-01-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria, </p> <p>11001-33-35-013-2021-00006</p>
--